



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

DECRETO D.M.M. - SECRETARÍA DE GOBIERNO - AÑO 2020 - N°

00144

TITULO V - DE LA CIRCULACION

Art. 15°. Ningún automóvil afectado al servicio podrá circular si no cumple con la totalidad de los requisitos exigidos en la presente Ordenanza y si el conductor no está provisto de la siguiente documentación que acredite:

I. Del automotor:

- a) Recibo al día del pago de los siguientes conceptos:
 1. Patente Automotor (art. 6° inc. i).
 2. Derechos Municipales fijados por la Ordenanza Impositiva.
- b) Los elementos de identificación a que refiere el art. 6° inc. k).
- c) Vigencia y recibo de pago del mes o período del seguro contratado (art. 6° inc. j).
- d) Constancia de la inspección mecánica a que refiere el art. 6° inc. g).
- e) Identificación dominial.
- f) Demás requisitos exigidos por la legislación vigente.
- g) ³⁵Exhibir en el parabrisas delantero, conforme a la ubicación estratégica que la autoridad de aplicación determine como más conveniente, una oblea identificatoria, de uso rotativo, para el control de vehículos legalmente habilitados. Conforme lo dispone el inciso ñ) del artículo 6° de la Ordenanza N° 9.981.

II. Del conductor:

- a) ³⁶ Licencia de conductor profesional – Clase D1- (artículo 9° inciso a).
- b) Certificado de buena conducta (art. 9° inc. b).
- c) Libreta de Sanidad (art. 9° inc. c)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art. 16°. El servicio de transporte de pasajeros prestado por remises³⁷ de extraña jurisdicción, solo será admitido dentro del ejido urbano para el descenso de los usuarios que contrataron dicho servicio en la localidad de origen del prestatario, debiendo acreditar lo expuesto en forma fehaciente. En estos casos deberá acreditarse el cumplimiento del artículo 15° punto I inciso c) y punto II inciso a) de la presente.

Art. 17°. ³⁸ El traspaso de una agencia por cualquier título deberá, previamente a su formalización, ser autorizado por el Departamento Ejecutivo Municipal. A ese fin, el transmitente solicitará la misma individualizando

³⁵ Inciso incorporado por Ordenanza N° 11.742 sancionada el 02/12/2010 y promulgada el 30/12/2010.

³⁶ Texto según Ordenanza N° 10.656 sancionada el 27/11/2000 y promulgada el 30/11/2000.

³⁷ La Ordenanza N° 10.656 dispone sustituir la expresión "automóviles sin taxímetros (remises)", por la expresión "remises".

³⁸ Texto según Ordenanza N° 10.656 sancionada el 27/11/2000 y promulgada el 30/11/2000.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

DECRETO D.M.M. - SECRETARÍA DE GOBIERNO - AÑO 2020 - N°

00144

al futuro adquirente, el que deberá reunir todas las exigencias establecidas por esta Ordenanza para las agencias y su habilitación. En ningún caso el Departamento Ejecutivo Municipal autorizará la transferencia si previamente no fuera presentado el certificado de libre deuda en concepto de multas de la agencia, de los titulares de vehículos y sus choferes, y acredite el cumplimiento de la normativa previsional e impositiva en materia municipal, provincial y/o nacional, en la forma, modo y tiempo que determine la reglamentación. Intimada la agencia y/o el adquirente al cumplimiento de esos requisitos y no cumplimentado con los mismos en el término de treinta (30) días, el Departamento Ejecutivo Municipal no autorizará la transferencia. Producida la autorización, se notificará a los interesados, quienes deberán justificar legalmente la transferencia en el plazo de cinco (5) días hábiles administrativos. De no hacerlo, la autorización quedará automáticamente sin efecto.

Art. 17° bis. ³⁹El traspaso de remiseros titulares de los automóviles de una agencia a otra o su reincorporación a la misma podrá efectuarse solo si hubiese transcurrido un período no menor a trescientos sesenta días (360) desde su alta en la agencia anterior.

Exceptuase la aplicación de lo dispuesto precedentemente en los siguientes casos:

- a) Cuando la baja de los remiseros titulares de los automóviles se produzca como consecuencia del cierre o inhabilitación de la agencia en la que se encontraba prestando servicios.
- b) Por vencimiento del plazo del contrato suscripto con los remiseros titulares de los automóviles y la agencia en la que se encontraba prestando servicio.
- c) Cuando la desvinculación de los remiseros titulares de los automóviles se produzca por incumplimiento de las cláusulas contractuales por parte de la agencia en que se encontraba prestando servicio.

Art. 18°. Los derechos impositivos a abonar serán los que determine la Ordenanza Impositiva Anual.

Art. 19°. El Departamento Ejecutivo Municipal llevará los registros que sean pertinentes y vigilará estrictamente el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza a través de sus órganos competentes.

Art. 20°. ⁴⁰ Será causal de caducidad de la autorización para funcionar como agencia, la acumulación de sanciones en número superior a veinte (20), que por su gravedad y a juicio de la autoridad de aplicación, fundamente dicha medida. Será causal de baja e inhabilitación del automóvil, la acumulación de sanciones en número superior a diez (10), que por su gravedad y a juicio de la autoridad de aplicación fundamente dicha medida. Para el cómputo de tal acumulación, se tendrán en cuenta, en ambos casos, tanto las sanciones aplicadas a los titulares y/o a sus choferes, como a los móviles pertenecientes a la agencia y/o a los remiseros titulares. Cuando la inhabilitación alcance algún móvil perteneciente a la agencia, no se tendrá en cuenta a los efectos del cómputo previsto en el artículo 2° de la Ordenanza N° 9.981 (texto ordenado). Dispuesta la baja e inhabilitación del automóvil perteneciente a un remisero titular, no se admitirá su reemplazo por otra unidad. Las infracciones a lo dispuesto por la Ordenanza N° 11.093 - Obligatoriedad de la prestación del traslado y/o transporte de personas con capacidades diferentes en sillas de ruedas o aparatos ortopédicos - se deberán considerar en la aplicación de las sanciones previstas en el presente artículo. Será causal de inhabilitación o

³⁹ Artículo incorporado por Ordenanza N° 10.174 sancionada el 30/12/1996 y promulgada el 9/1/1997.

⁴⁰ Artículo modificado por Ordenanza N° 11.553 sancionada el 27/11/2008 y promulgada el 22/12/2008.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

00144

DECRETO D.M.M. - SECRETARÍA DE GOBIERNO - AÑO 2020 - N°

retención de la licencia de conducir por un término de hasta noventa (90) días, para el conductor – titular o chofer – que incurriere en la acumulación de infracciones de tránsito en un número superior a cinco (5), que por su gravedad y a juicio de la autoridad de aplicación fundamente dicha medida.

Art. 21°. ⁴¹ Será causal de caducidad de la autorización para funcionar como agencia la acumulación de sanciones en número superior a diez (10), que por su gravedad y a juicio de la autoridad de aplicación fundamente dicha medida. Será causal de baja e inhabilitación del automóvil, la acumulación de sanciones en número superior a veinte (20), que por su gravedad y a juicio de la autoridad de aplicación fundamente dicha medida, trátase de sanciones originadas por los titulares y/o sus choferes, y de móviles pertenecientes a la agencia y a remiseros titulares. Cuando la inhabilitación alcance algún móvil perteneciente a la agencia, no se tendrá en cuenta a los efectos del cómputo previsto en el artículo 2° de la Ordenanza N° 9.981 (t.o. Ordenanza N° 10.174). Dispuesta la baja e inhabilitación del automóvil perteneciente a un remisero titular, no se admitirá su reemplazo por otra unidad.

Art. 22°. Deróguense las Ordenanzas N° 9.713/93; 9853/94 y toda otra norma que se oponga a la presente.

Art. 23°. (Derogado por Ordenanza N° 10.656 sancionada el 27/11/2000 y promulgada el 30/11/2000).

Cláusula Transitoria: Suspéndase hasta el 31 de diciembre de 2020 la vigencia del artículo 15° en lo referido a la antigüedad de los vehículos afectados al servicio público de taxis cuyo vencimiento haya operado al 31 de Diciembre de 2019

⁴¹ Texto según Ordenanza N° 10.656 sancionada el 27/11/2000 y promulgada el 30/11/2000.

⁴² Incorpora Ordenanza 12.712 sancionada 28/05/2020 y promulgada el 18/06/2020.